



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN.

Agosto 25 de 2022

05001 41 05 008 2022 00351 00.

El señor DANIEL LEÓN CALLE SIERRA a través de apoderado, promueve demanda ejecutiva de única instancia, en contra de los señores MARYORY ESPINOSA MONTOYA y JEFFERSON YESID LONDOÑO BOLAÑOS.

DESCRIPCIÓN DEL CASO.

En la demanda ejecutiva, pretende la parte actora se libre orden de pago en los ejecutados por valor de \$4.500.000 por concepto de honorarios profesionales, más los intereses moratorios sobre dicha suma a partir del día 1 de noviembre de 2019, conforme el título ejecutivo compuesto por el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS de 6 de octubre de 2017, suscrito entre las partes y autenticado ante la Notaría 14 de Cali y el acuerdo conciliatorio de 10 de octubre de 2019 llevado a cabo en el Juzgado primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín entre los aquí ejecutados y Seguros Generales Suramericana S.A.

En el contrato, se acordó expresamente;

(...)

SEGUNDA: *EL precio de la gestión es a CUOTA LITIS, es decir, el treinta por ciento (30%) si hay acuerdo conciliatorio Prejudicial (Personería de Medellín), en caso de no existir, el costo será el TREINTA Y CINCO por ciento (35%) de la sentencia o conciliación judicial (Juzgado o Tribunal) que le ponga fin al proceso. En el evento de perderse el proceso, la parte contratante no pagará suma alguna al abogado, pero en caso de presentarse, pagará la condena en costas a que haya lugar.*

(...)

(p. 6, 03Demanda)

Por su parte, el acuerdo conciliatorio judicial, indicó expresamente

(...)

3) Seguros Generales Suramericana S.A se obliga a pagar a los demandante Sra. Maryory Espinosa Montoya y Jefferson Yesid Londoño Bolaños la suma de \$30'000.000 (treinta millones de pesos m.l) mediante cheque girado a nombre de la Sra. Maryory Espinosa Montoya que le será entregado el día 31 de octubre de 2019 en la calle 26 No. 45-106 piso 4 de Medellín, en horario de oficina. Para recibir ese pago el Sr. Jefferson Yesid Londoño Bolaños autoriza expresamente a la Sra. Maryory Espinosa Montoya

(...)

(p. 14, Ibid.)

CONSIDERACIONES

Con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, debe indicarse que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso.

El ejecutante, afirma que se le adeudan **\$ 4.500.000** por concepto de honorarios profesionales, los cuales se encuentran generando intereses moratorios desde el día 10 de octubre de 2019. Y, a la demanda, acompaña el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con los ejecutados, y el acta de conciliación que di fin al proceso judicial en el cual los representó con ocasión del contrato.

Así las cosas, el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado y que en este caso fue establecido mediante el contrato aportado al proceso, el cual cumple con los requisitos básicos de cualquier título ejecutivo en tanto la obligación pactada es clara y expresa, y en la medida que con los documentos que acompañan la demanda, se acredita la suscripción del contrato, es decir, el título ejecutivo presentado es uno complejo, y el mismo permite evidenciar el cumplimiento de la obligación por parte del ejecutante.

Aunado a ello, al tratarse de obligaciones que componen pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, habrá lugar no solo a libar mandamiento de pago por la suma debida, sino también por los intereses moratorios sobre el monto de **\$4.500.000** a partir del 1 de noviembre 2019 conforme el acta de conciliación aportada, pues es ese el día siguiente al cual se realizaría el pago que dio fin al proceso de responsabilidad médica.

Se ordenará igualmente notificar de forma personal al ejecutado del presente auto, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. De contarse con la dirección electrónica del ejecutado, o no poderse llevar a cabo por medios digitales, se notificará conforme el artículo 41 del C.P.T.S.S, y los artículos 291 y 612 del C.G.P

Finalmente, frente a la medida cautelar solicitada, se negará la solicitud hasta tanto se dé cumplimiento a lo normado en los artículos 101 y 102 del C.P.T.S.S

Así las cosas, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de DANIEL LEÓN CALLE SIERRA y en contra de MARYORY ESPINOSA MONTOYA y JEFFERSON YESID LONDOÑO BOLAÑOS por las siguientes sumas y conceptos.

- Por la suma de **\$4.500.000** por concepto de honorarios profesionales insolutos.
- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde el 1 de noviembre de 2019 y hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de la presente decisión en los términos arriba indicados. SE LE OTORGA el término perentorio de 5 días hábiles para pagar y 10 días hábiles para presentar excepciones, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR la medida cautelar solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

La Juez

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ.

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **145** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **26 DE AGOSTO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f5837a525c3353cff77d4b8d960b30b233229781462621449897f951e0b105**

Documento generado en 25/08/2022 03:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>